01/12/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

No extensión de efectos de ejecución de sentencia.

Debemos desestimar el motivo de casación. Los autos impugnados ponen de relieve el incumplimiento del primer requisito exigido por el artículo 110.1 de la Ley de la Jurisdicción para que pueda acordarse la extensión de los efectos de una sentencia firme que hubiere reconocido una situación jurídica individualizada en favor de una o varias personas a otras distintas y que consiste en **"que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo"**. El texto de la norma es claro y no necesita interpretarse a la vista del primitivo proyecto. Las situaciones jurídicas deben ser, no iguales o equivalentes, sino idénticas y no son idénticas cuando una persona (don Mariano) interpuso recurso contencioso-administrativo en tiempo contra un determinado acto administrativo (la resolución de 6 de julio de 1.996) y el ahora recurrente en casación no lo hizo y, cuando conoció que el recurso promovido por el señor Mariano había prosperado, pretendió conseguir los m

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF